



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL  
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

FOLIO ELECTRÓNICO: FER039875CO-105157

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 011206

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 17 DE DICIEMBRE DE 2015

### CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO III) Y X INCISO I) Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

#### MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

Objeto: OPERAR DE MANERA INTERMITENTE PARA REALIZAR TRANSMISIONES ANALÓGICAS Y DIGITALES DE MANERA ALTERNADA DEL CANAL QUE TIENE CONCESIONADO

Otorgado a: TELEVIMEX, S.A. DE C.V.

Autorización: IFT/223/UCS/1588/2015 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

Fecha de autorización: 10 DE AGOSTO DE 2015

Distintivo: XHMOT-TDT

Canal Digital/Frecuencia: 35 (596 - 602 MHZ)

Población/Estado: MONCLOVA, COAH.

ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

  
ROBERTO FLORES NAVARRETE



UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

IFT/223/UCS/1588/2015

México, D. F., a 10 de agosto de 2015.

**TELEVIMEX, S.A. DE C.V.**

C. Rodrigo Miguel Solórzano Muñoz

Apoderado Legal

Avenida Balderas No. 120

Col. Centro, Del. Cuauhtémoc

C.P. 06070, México, D.F.

**PRESENTE**

Me refiero a su escrito con número de folio 051764, recibido en este Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), el día 11 de septiembre de 2014, mediante el cual, a nombre de su representada, quien es concesionaria del Canal 35 de televisión que opera la estación con distintivo de llamada **XHMOT-TV** en Minclova, Coah., remite información técnica en atención al oficio IFT/D02/USRTV/DGATS/2335/2014 de fecha 14 de julio del 2014, a efecto de que se encuentre en posibilidad de operar intermitentemente la mencionada estación en su canal 35 y en consecuencia pueda transitar a la Televisión Digital Terrestre (TDT).

Vistas las constancias para resolver el presente, con fundamento en los artículos 6° apartado B fracción III y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6, fracción IV, 7, 15, fracción IV, 155 y 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 4, 6, 7 fracción I, 8, 13, 19, 20 y 22 de la "Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre" (la "Política TDT"), publicada en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el 11 de septiembre de 2014; 1, 4 fracción V inciso III) y fracción IX inciso x), 18, 20 fracción VIII, 32 y 34 fracción XV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Estatuto Orgánico"), publicado en el DOF el 4 de septiembre de 2014, y con base en los siguientes:

#### RESULTANDOS

**Primero.-** El día 21 de septiembre del 2004, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otorgó a **TELEVIMEX, S.A. DE C.V.**, el Refrendo de Concesión para continuar operando con fines comerciales el canal 35 de televisión, con una vigencia al 31 de diciembre de 2021.

**Segundo.-** A través del oficio IFT/D02/USRTV/DGATS/2335/2014 de fecha 14 de julio de 2014, este Instituto le asignó oficiosamente a su representado de forma temporal el canal adicional 48, para poder realizar transmisiones digitales simultaneas de su canal analógico.

IFT/223/UCS/1588/2015

Tercero.- Por escrito recibido en este Instituto con fecha 11 de septiembre de 2014 y número de folio 051764, el C. Félix Araujo Ramírez, en representación de **TELEVIMEX, S.A. DE C.V.**, concesionario del Canal 35 de televisión que opera la estación con distintivo de llamada **XHMOT-TV** en Monclova, Coah., solicita autorización para realizar transmisiones analógicas y digitales en forma alternada en ese mismo canal (la "Solicitud de Operación Intermitente"), adjuntando al mismo la documentación técnica y legal correspondiente, así como el comprobante de pago de derechos a que se refiere el Artículo 125 fracción IV de la Ley Federal de Derechos.

Cuarto.- Con fecha 11 de febrero de 2015, la Unidad de Espectro Radioeléctrico (la "UER"), por conducto de la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, emitió dictamen técnico factible respecto de la Solicitud de Operación Intermitente que nos ocupa, en términos de lo dispuesto por el artículo 31 fracción V del Estatuto Orgánico del Instituto.

En virtud de lo anteriormente señalado y,

#### CONSIDERANDO

Primero.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer y resolver la solicitud de mérito, con fundamento en el artículo 7 de la LFTyR, en relación con el 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que este órgano autónomo tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Por su parte, el artículo 32 del Estatuto Orgánico, dispone que al Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios le corresponden originariamente las atribuciones conferidas a las Direcciones Generales y Direcciones Generales Adjuntas adscritas a ésta.

En ese sentido, el artículo 34, fracción XX del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, otorga a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, las atribuciones que le confiera el Pleno, el Presidente o el Titular de Unidad, así como las que se señalen en otras disposiciones legales o administrativas, como es el caso de la *"Política para la Transición a la Televisión Digital"*

IFT/223/UCS/1588/2015

*Terrestre*", publicada en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el 11 de septiembre de 2014, en sus artículos 7, fracción II, 11 y 12, respecto a la autorización para la operación intermitente de las estaciones.

Segundo.- Procedencia. La *"Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre"*, publicada en el DOF el 11 de septiembre de 2014 (la "Política TDT"), en su artículo 4 establece que su principal propósito es generar las condiciones propicias para la terminación de las transmisiones analógicas a más tardar el 31 de diciembre de 2015, y, en términos del inciso d) de dicho dispositivo, se señala que uno de los objetivos es impulsar el uso racional y planificado del Espectro Radioeléctrico que favorezca la utilización eficiente de la Infraestructura de transmisión y promueva su mejor aprovechamiento, utilizando el estándar A/53 de ATSC, así como otros estándares compatibles con su desarrollo y evolución para ofrecer un mejor servicio al público.

En este sentido, el artículo 6 de la Política TDT establece la obligación de los concesionarios y permisionarios de televisión en el país de realizar transmisiones digitales a través de alguno de los mecanismos referidos en el artículo 7 del propio ordenamiento, a más tardar el 15 de agosto de 2015.

Por su parte, el artículo 7 señala textualmente lo siguiente:

*"Artículo 7.- Para que los Concesionarios de Televisión y Permisionarios de Televisión se encuentren en posibilidad de transitar a la TDT resulta necesario:*

- I. La asignación temporal de un Canal Adicional por cada Canal de Transmisión Principal. En dicho Canal Adicional deberán realizar Transmisiones Digitales simultáneas de la misma programación que se radiodifunda en el Canal de Transmisión Principal, o*
- II. La autorización para la Operación Intermitente de las estaciones."*

Para tal efecto, el artículo 11 de la Política TDT, establece los requisitos técnicos y legales para el caso de solicitudes de operación intermitente.

Por lo anterior, una vez cumplidos los requisitos de procedencia señalados anteriormente, este Instituto se encuentra en aptitud de analizar la Solicitud de Operación Intermitente materia de la presente Resolución, a efecto de que el permisionario se encuentre en posibilidades de transitar a la televisión digital terrestre.



IFT/223/UCS/1588/2015

Tercero.- Análisis de la Solicitud. En cumplimiento a los requisitos establecidos en artículo 11 de la Política TDT, que se refiere a los casos en los que el solicitante vaya a operar intermitentemente en formato analógico y digital, el concesionario adjuntó a su solicitud la siguiente documentación: (i) el patrón de radiación del sistema radiador; (ii) estudio de predicción de áreas de servicio digitales (AS-TDT-I-II); (iii) croquis de operación múltiple (COM-TDT-I-II), y (iv) pago de derechos correspondiente en términos de la Ley Federal de Derechos.

Asimismo, el concesionario anexó planos de ubicación (PU-TDT), en virtud de la modificación a la altura del soporte estructural existente, de 43 a 45 metros, mismos que se encuentran autorizados mediante oficio 4.1.2.3.4334/VUS de fecha 2 de diciembre de 2014, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Por su parte, la UER, a través del dictamen número IFT/222/UER/DG-IEET/218/2015 de fecha 11 de febrero de 2015, informó que del análisis realizado a la documentación presentada por el solicitante no se identificaron interferencias perjudiciales a ninguna estación de radiodifusión provocadas por la operación intermitente de la estación que se dictamina, con los parámetros técnicos solicitados.

Por lo antes expuesto, considerando que la solicitud fue presentada y cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 11 y demás disposiciones establecidas en la Política TDT, y el resultado del análisis realizado a la misma fue favorable, esta Unidad de Concesiones y Servicios considera procedente autorizar a TELEVIMEX, S.A. DE C.V., la operación intermitente en formato analógico y digital del Canal 35, conforme a los siguientes:

#### RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se autoriza a TELEVIMEX, S.A. DE C.V., en su calidad de concesionario, la operación intermitente para realizar transmisiones analógicas y digitales de manera alternada de la estación que opera a través del Canal 35, con distintivo de llamada XHMOT-TV en Monclova, Coah.

SEGUNDO.- Derivado de la autorización a que se refiere el Resolutivo Primero anterior, queda sin efectos la asignación del canal 48 para realizar transmisiones digitales simultáneas del canal analógico, contenido en el oficio IFT/D02/USRTV/DGATS/2335/2014 de fecha 14 de julio de 2014.

Por lo anterior, con motivo del presente resolutivo el canal 48 se revierte a la Nación.

IFT/223/UCS/1588/2015

TERCERO.- En la operación Intermitente a que se refiere el Resolutivo PRIMERO, TELEVIMEX, S.A. DE C.V., deberá utilizar como mínimo, el estándar A/53 de ATSC para la TDT en términos de los artículos 3 fracción I y 20 de la Política TDT, de acuerdo con las siguientes características y especificaciones técnicas autorizadas a la estación:

- |   |   |
|---|---|
| 1. Canal digital:   | 35 (596-602 MHz)  |
| 2. Distintivo de llamada:   | XHMOT-TDT   |
| 3. Ubicación del equipo transmisor y planta transmisora:          | Av. Monterrey entre Uruguay y República del Salvador, Monclova, Coah.   |
| 4. Área de cobertura:   | Monclova, Coah. y poblaciones contenidas dentro del contorno de 48 dBu. |
| 5. Potencia:  | 50.000 kW radiada aparente (PRA)  |
| 6. Sistema radiador:  | Direccional (AD 315°)   |
| 7. Horario de funcionamiento:                                     | Las 24 horas  |
| 8. Centro de la zona de cobertura (Coordenadas geográficas):      | L.N.: 26°54'41"<br>L.W.: 101°26'13"                                     |
| 9. Altura del centro eléctrico sobre el lugar de instalación (m): | 42.00 metros  |
| 10. Altura del soporte estructural (m):                           | 45.00 metros  |
| 11. Potencia de operación del equipo:                             | 2.000 kW  |

CUARTO.- Los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba materia de esta autorización, atento a lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

IFT/223/UCS/1588/2015

y Radiodifusión, deberán realizarse dentro de un plazo de **75 (setenta y cinco) días naturales** y de acuerdo con las características y especificaciones técnicas autorizadas a la estación.

Lo anterior con Independencia de la obligación a que se refiere el artículo 6 segundo párrafo de la Política TDT, por lo que la presente resolución no constituye pronunciamiento o determinación relacionada con su contenido.

**QUINTO.-** Una vez concluidos los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba o, en su caso, del vencimiento del plazo otorgado para el mismo fin, **TELEVIMEX, S.A. DE C.V.**, en términos de lo dispuesto en el artículo 15 fracción XXVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en relación con el artículo 20 fracción XI del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, deberá comunicar por escrito a este Instituto Federal de Telecomunicaciones, la conclusión de los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba.

**SEXTO.-** La presente autorización no crea derechos reales sobre el canal concesionado, sino que únicamente otorga el derecho para su uso, aprovechamiento y explotación temporal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de concesión correspondiente.

En caso de que el Concesionario no cumpla en tiempo y forma con las condiciones establecidas en la presente autorización, en específico, con la conclusión de los trabajos de instalación y de las operaciones de pruebas, así como con la presentación de la comunicación por escrito de la conclusión de los mismos dentro de los plazos determinados, este Instituto Federal de Telecomunicaciones, en ejercicio de sus atribuciones, procederá conforme a derecho corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto Federal de Telecomunicaciones podrá llevar a cabo visitas de verificación o acciones de monitoreo, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Política TDT, con la finalidad de verificar la realización de Transmisiones Digitales conforme a la presente autorización y la Política TDT.

**SÉPTIMO.-** Para la realización de los trabajos de instalación y de las operaciones de pruebas, el Concesionario deberá apoyarse en los servicios profesionales de una Unidad de Verificación, y en ausencia de ésta, de un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en

IFT/223/UCS/1588/2015

radiodifusión debidamente acreditado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, según corresponda, con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del área de servicio de la estación.

**OCTAVO.-** El Concesionario acepta que si derivado de la operación intermitente que se autoriza con las características y especificaciones que han quedado precisadas en el resolutive SEGUNDO de la presente autorización, se presentaren interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones, el concesionario acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este Instituto Federal de Telecomunicaciones, hasta que éstas hayan sido eliminadas por completo, de conformidad con lo establecido por los artículos 63, 64, 105 fracción IV y 155 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como las demás disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

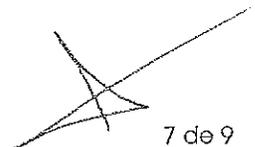
Todas las modificaciones que pudieran presentarse por virtud de las medidas que este Instituto Federal de Telecomunicaciones pudiera dictar para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad del Concesionario y asumirá los costos que las mismas llegaren a implicar.

**NOVENO.-** El uso intermitente que se autoriza, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 7 fracción II de la Política TDT, tiene como finalidad operar intermitentemente en formato analógico y digital en el canal concesionado, con el objeto de garantizar la continuidad del servicio al público.

La operación intermitente deberá realizarse observando el horario autorizado continuo de 24 horas, operando en formato analógico al menos durante 12 horas entre las 6:00 y las 24:00 horas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de la Política TDT.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Política TDT, el concesionario deberá ofrecer el servicio de la TDT en la ciudad principal a servir, con un nivel de intensidad de campo F(50,90) de, cuando menos, 48 dBu.

**DÉCIMO.-** La terminación de las transmisiones analógicas se dará de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Política TDT.



7 de 9

IFT/223/UCS/1588/2015

El Instituto Federal de Telecomunicaciones podrá llevar a cabo visitas de verificación o acciones de monitoreo, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Política TDT, con la finalidad de verificar el cese de las Transmisiones Analógicas.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Con motivo de la presente autorización quedan autorizados el estudio de predicción de áreas de servicio (AS-TDT) y el Croquis de Operación Múltiple (COM-TDT), avalados por el Ing. Arturo Mignon Gonzalez, Perito en Telecomunicaciones con registro No. 172; en consecuencia, se adjuntan al presente dos tantos del AS-TDT y el COM-TDT.

Asimismo, se anexa al presente copia del oficio 4.1.2.3.4334/VUS de fecha 2 de diciembre de 2014, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y plano de ubicación autorizado por la misma Dirección General.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Con motivo de la presente autorización, el Concesionario deberá contar y tener a disposición del Instituto Federal de Telecomunicaciones, la documentación correspondiente a I) las características técnicas de la estación (CTE-TDT-I-II-III-IV), y II) las pruebas de comportamiento de la estación (PCE-TDT-II), las cuales deberán elaborarse y avalarse por una Unidad de Verificación, y en ausencia de ésta, por un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión.

La Información a que se refiere el presente Resolutivo podrá ser requerida en cualquier tiempo por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción XXVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La Información que contenga la documentación consistente en CTE-TDT-I-II-III-IV y la PCE-TDT-II, deberá consignar los datos con que se encuentre instalada y operando la estación, de conformidad con las características y especificaciones técnicas registradas a la estación y especificaciones, señaladas en el Resolutivo SEGUNDO de la presente autorización.

**DÉCIMO TERCERO.-** La presente autorización no exime al Concesionario de la obligación de recabar cualquier otra autorización que con motivo de la instalación y operación de la estación, corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades federales, estatales o municipales en materia de desarrollo urbano u otras

IFT/223/UCS/1588/2015

aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

DÉCIMO CUARTO.- Inscribese la presente autorización en el Registro Público de Concesiones para los efectos correspondientes.

ATENTAMENTE  
EL TITULAR DE LA UNIDAD



RAFAEL ESLAVA HERRADA

AGG/ODM/MUC/MSB

c.c.p. Ing. María Lizárraga Irlarte.- Titular de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales. Para su conocimiento.  
Ing. Alejandro Navarrete Torres.- Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Para su conocimiento.  
Lic. Gerardo Sánchez Henkel.- Titular de la Unidad de Cumplimiento. Para su conocimiento.  
Lic. Álvaro Guzmán Gutiérrez.- Director General de Concesiones y Servicios de Radiodifusión. Para su conocimiento.  
Lic. Roberto Flores Navarrete.- Director General Adjunto del Registro de Telecomunicaciones. Para los efectos correspondientes.